

Proceso de participación ciudadana para la aprobación del Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y Participación Ciudadana de Aragón

TALLER 6 - ZARAGOZA - MAÑANA

Acta de la sesión

Zaragoza, 12 de mayo 2014



Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	6
3. ASISTENTES	7
PARTICIPANTES	7
ORGANIZACIÓN	8
4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN	9
5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO	11
5.1. APORTACIONES A LAS DISPOSICIONES GENERALES (ART.1 AL 3).	11
5.2. APORTACIONES A LA TRANSPARENCIA EN EL ACTIVIDAD PÚBLICA (ART. 4 AL 16)	12
5.3. APORTACIONES A LA PUBLICIDAD ACTIVA (ART. 11 AL 25)	18
5.4. APORTACIONES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 26 A 36).	26
5.5. APORTACIONES LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA (ART. 37 A 40)	27
5.6. APORTACIONES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ART. 41 AL 53)	29
6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES	33
7. EVALUACIÓN DEL TALLER	34
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	34
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	34

1. Introducción

El Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación se encuentra en proceso de consulta del Anteproyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés en lo que a transparencia en la actividad pública, publicidad activa, derecho a la información y participación ciudadana se refiere. La Comunidad Autónoma de Aragón carece de una normativa específica en esta materia, si bien recientemente las Cortes Generales aprobaron la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de 2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que ha supuesto el impulso definitivo hacia una Administración pública relacional que de respuesta a las actuales demandas de modelos colaborativos basados en más transparencia, más información y más participación ciudadana en los asuntos públicos. En definitiva, impulsar el modelo de Gobierno Abierto.

La futura Ley regulará la transparencia en la actividad pública a través de un extenso ámbito de aplicación (entidades sujetas a las obligaciones reguladas por la Ley), y a través de los dos aspectos que conforman esa transparencia en la actividad pública: la publicidad activa (difusión de la información de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad y objetividad) y el derecho de acceso a la información pública (fomentando la tramitación electrónica así como la obligación de emitir una comunicación previa tras el recibo de la solicitud que informe del procedimiento de tramitación de la misma). De igual forma, y con el fin de garantizar la efectividad del derecho de acceso, la futura Ley prevé un régimen de impugnaciones frente a las resoluciones que, junto a la vía contenciosa-administrativa, permitirá una reclamación potestativa previa a la judicial de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Por último, la Ley dedica un título a la participación ciudadana y al derecho a esa participación por parte de los ciudadanos.

Las razones que fundamentan la oportunidad y necesidad de aprobación de esta Ley se basan en la exigencia social de avanzar hacia una forma de relación entre el Gobierno, la Administración y los ciudadanos basada en los principios del Gobierno

Abierto, así como la necesidad de hacer efectiva la transparencia y la participación ciudadana ahondando en los presupuestos recogidos en la Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

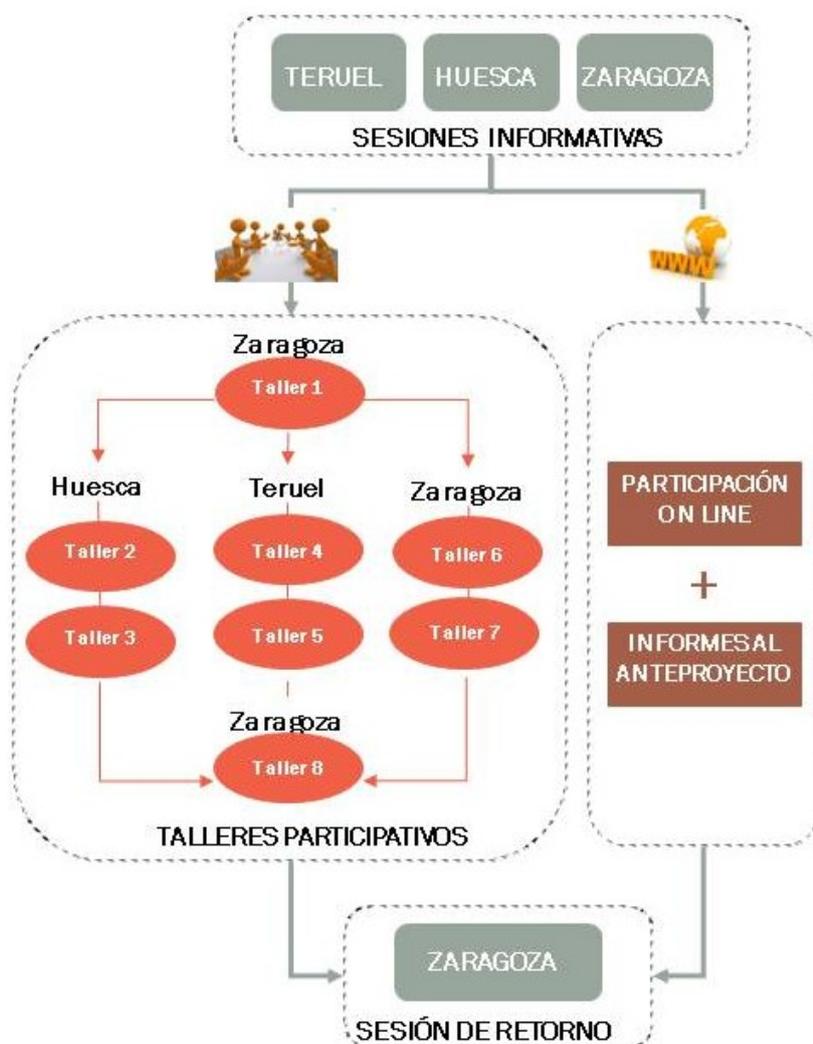
Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública del Anteproyecto de la Ley y se ha puesto a disposición de la ciudadanía una serie de cauces de participación:

- 1) **Participación on-line.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede enviar sus aportaciones a través del espacio de participación on-line abierto en el portal de Aragón Participa.
- 2) **Informes al Anteproyecto de Ley.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede remitir un informe reflexionando sobre los contenidos del Anteproyecto de Ley que a su entender merecen una reflexión profunda y desarrollada. Los informes deberán ser enviados por correo electrónico a aragonparticipa@aragon.es, indicando en el asunto INFORME LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN indicando nombre y apellidos, entidad a la que representa, en su caso y población.
- 3) **Participación presencial.** Con el objetivo de diseñar un proceso abierto se van a llevar a cabo una serie de talleres de debate para abrir un espacio de deliberación con los agentes, entidades y ciudadanos interesados en la elaboración de la futura Ley. Para participar en ellos se abrió a toda la ciudadanía la posibilidad de inscribirse a través del portal Aragón Participa del 26 de marzo al 24 de abril.



Tanto las aportaciones on-line como los informes recibidos se publicarán en el Portal Aragón Participa, y se valorarán en un informe final que también será publicado. Del mismo modo, respecto a la participación presencial, las actas de los talleres de debate y las conclusiones de la Sesión de Retorno se irán publicando en este Portal.

Esta sesión forma parte, dentro del ámbito de participación presencial, de la fase informativa del proceso cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **12 de mayo de 2014**, en horario de **10,00h a 14,00 h**, en la Sala Bayeu del Edificio Pignatelli de **Zaragoza**.

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales, económicos e institucionales sobre el Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.
- **Contrastar y completar el Anteproyecto de Ley**, que se presentó el pasado 24 de abril en la Sala de Bayeu del mismo edificio sito en el Paseo María Agustín, s/n de Zaragoza.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

10.00 – 10.10	Presentación de la sesión y de los participantes.
10.10 – 10.30	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión.
10.30 – 10.45	Formulación de propuestas.
10.45 – 11.30	Debate plenario – Disposiciones Generales y Transparencia en la actividad pública
11.30 – 11.45	Pausa café.
11.45 - 12.45	Debate plenario – Publicidad activa y Derecho de acceso a la información pública
12.45– 13.45	Debate plenario – Organización y fomento de la transparencia y Participación Ciudadana.
13.45 – 14.00	Conclusiones y cierre de la sesión

3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

Participantes

Nombre y Apellidos		Entidad /Asociación
Isabel	Alba	ARAMON
Ascensión	Aliaga	Ayuntamiento de Zuera
José María	Apúntate	Ayuntamiento Ejea Caballeros
José Luis	Bermejo Latre	Universidad de Zaragoza
Antonio	Bolea	Ayuntamiento de Zuera
María Jesús	Crespo	Universidad de Zaragoza
Ángel	de Pedro	PRODELAR
José Ignacio	del Río	Ayuntamiento de Calatayud
Rubén	Estévez	Ayuntamiento de Utebo
María José	Gallardo	Gobierno de Aragón
Carolina	García	Ayuntamiento de Utebo
Ignacio	García Gómez	ARAMON
Ana	Hernández de la Torre	Gobierno de Aragón
M ^a Victoria	Ledesma	ATADES
M ^a Isabel	López	Ayto Zuera Colegio de Secretarios e Interventores y Tesoreros de la Administración Local.
Carlos	Martínez	Corporación Aragonesa Radio y TV
Ignacio	Revilla	Consejo Económico y Social



Organización

Nombre		Entidad / asociación
Sergio	Castel	Dirección General Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación.
Isabel	Núñez	Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia
Gema	Domínguez	Dirección General de Participación ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Xavier	Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Eva	Muñoz	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental



4. Bienvenida y presentación

Sergio Castel, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, agradeció la presencia de todos los asistentes y explicó que la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación adquiere en este proceso un doble rol: por un lado garantizará el buen desarrollo del proceso y por otro participará a nivel técnico como departamento competente en la materia objeto de debate. Desde la Dirección General se quieren promover debates ricos y libres. Todo lo aportado se recogerá en un



acta que se subirá al Portal de Aragón Participa. Con ello se garantizará la trazabilidad del proceso y posteriormente se llevará a cabo la sesión de retorno donde se darán las correspondientes explicaciones de las razones por las que se han incorporado las aportaciones y de por qué se han desestimado. Anima a los participantes a que se expresen con total libertad haciendo constar que los técnicos presentes adoptan en este caso un papel pasivo y tan solo están para poder aclarar cuestiones técnicas precisas.



A continuación toma la palabra **Isabel Núñez, Asesora de la Secretaría General del Departamento de Presidencia y Justicia** para ponerse a disposición durante el taller para disipar posibles dudas o hacer las correspondientes aclaraciones técnicas y legales. Aprovecha su intervención para animar a que durante el taller se debatan todas las aportaciones que se hayan preparado.

Por último se presenta **Gema Domínguez**, asesora de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que colaborará en las labores de apoyo técnico durante el taller.

Xavier Carbonell Casadesús, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos, metodología y funcionamiento de la sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Por último, y antes de dar paso a la presentación de los asistentes enunció los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:



- Título I. - Disposiciones Generales (Art.1 al 3)
- Título II – Capítulo I. Transparencia en la actividad pública (Art. 4 al 10)
- Título II – Capítulo II. Publicidad activa (Art. 11 al 25)
- Título II – Capítulo III. Derecho a la Información Pública (Art. 26 al 36)
- Título II – Capítulo IV. Organización y Fomento de la transparencia. (Art. 37 al 40)
- Título III – Capítulo I. Participación Ciudadana. (Art. 41 a 53)
- Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales.

5. Aportaciones en el debate plenario

A continuación aparecen las propuestas de mejora realizadas durante la sesión. Cada una de ellas se describe brevemente y seguidamente aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta (☑) o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha (⚠).

5.1. Aportaciones a las Disposiciones Generales (Art.1 al 3).

Artículo 2. Principios generales.

1. Limitar el listado de principios a aquellos referidos o relacionados con la materia de la Ley.

Descripción de la propuesta

El art. 2 de la Ley recoge el listado de principios para la efectiva implementación del Gobierno Abierto (principio de gobernanza, principio de orientación a los ciudadanos, principio de calidad y mejora...). Muchos de ellos ya están recogidos en otras Leyes y no están vinculados directamente con la transparencia y la participación. Se sugiere que se acoten los principios y que se señalen únicamente aquellos relacionados con la materia objeto de la Ley.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se refuerza el argumento comentando que el texto es demasiado ambicioso en su formulación, especialmente en la definición de Gobierno Abierto que posteriormente no llega a materializarse en el articulado.
- En el listado se confunden “principios” con “instrumentos y objetivos” como en el caso de la “reutilización”.

5.2. Aportaciones a la Transparencia en el Actividad Pública (Art. 4 al 16)

Artículo 4. Sujetos obligados.

2. Incluir entre los sujetos obligados a las Mancomunidades, concretamente a la Mancomunidad Central de Zaragoza.

Descripción de la propuesta

El art. 4 establece un listado de sujetos obligados entre los que se incluyen las entidades que integran la Administración Local aragonesa. Se sugiere que se incluyan las mancomunidades, en concreto la Mancomunidad Central de Zaragoza.

Por parte de los técnicos se aclara que en el apartado mencionado (Administración Local aragonesa) quedan incluidas las mancomunidades tal y como establece el art. 2 de la Ley de Administración Local de Aragón que establece que tendrán la condición de entidades locales de Aragón, entre otras, las referidas al apartado “d) mancomunidades de municipios”

Comentarios que refuerzan esta propuesta:

- En relación a la aclaración aportada por los técnicos se sugiere que se incluya esa referencia al apartado 2 de la Ley de Administración Local de Aragón en el artículo 4.

3. Incluir entre los sujetos obligados una mención expresa al Gobierno y a la Presidencia del Gobierno.

Descripción de la propuesta

Dentro del listado de sujetos obligados recogido en el art. 4 de la Ley, se considera necesario hacer constar una referencia expresa al Gobierno y a la Presidencia del Gobierno en coherencia con el art. 13 del texto referido a la transparencia política.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Una Ley sobre transparencia pública en Aragón debe incluir todo lo público.

4. Suprimir o aclarar la referencia a los “entes dependientes de los mismos” en el caso de la Universidad de Zaragoza.

Descripción de la propuesta

En el art. 4.1 f) se recoge entre los sujetos obligados a: “*la Universidad pública de Aragón y los entes dependientes de la misma*” y se pone de manifiesto que el término “entes dependientes” resulta confuso a efectos de obligaciones de transparencia. Se menciona el caso concreto de los centros e institutos adscritos a la Universidad con distinta titularidad como: Fundación Fernando Casamayor, Fundación CIRCE, Organismo Autónomo local EUPLA, Institutos mixtos con el CSIC...Basándose en ello, se sugiere suprimir esa mención a “entes dependientes” ya que en el caso de los centros adscritos su titularidad pertenece a otras entidades y por tanto éstas quedarían integradas en el resto de los apartados del art. 4.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Unida a esta medida de supresión se debería aclarar cómo quedaría, a efectos de obligaciones de transparencia, la situación de los centros adscritos.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

-  - Varios participantes consideran más oportuno “aclarar” que “suprimir”

5. Detallar más específicamente la aplicación de esta Ley para el caso de entidades “supraautónomas”.

Descripción de la propuesta

El art. 4.1 k) recoge entre los sujetos obligados: “*Las asociaciones constituidas por las entidades previstas en este artículo, con excepción de aquellas en las que participe la Administración General del Estado o alguna de las entidades de su sector público*”. Se plantea el caso de asociaciones (o federaciones) constituidas por entes de derecho público de diferentes comunidades autónomas a efectos del alcance de las obligaciones de transparencia y se sugiere que se desarrolle más concretamente la aplicación de esta Ley para entidades “supraautónomas” especificando el espíritu del precepto.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Dado que la casuística se repite para otros casos similares (ej: colegios profesionales que integran varias comunidades autónomas) sería necesario aclarar la situación de estas asociaciones.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- ¿En el caso de las entidades supraautonómicas cabría entender que se deberían regir por la normativa estatal de transparencia?
- No debería aplicarse esta Ley a entidades supraautonómicas salvo en aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma de Aragón aportase más del 51% de su financiación.

o

Artículo 6. Obligaciones de transparencia.

6. Garantizar que todos los Ayuntamientos dispongan de los medios y recursos oportunos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Descripción de la propuesta

Se pone de manifiesto la necesidad de dotar de medios y recursos a los Ayuntamientos para que puedan dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley. Esta misma aportación podría incluirse en el art. 39 referido al Portal de Transparencia en el sentido de aprovechar dicho espacio como plataforma de uso común para las entidades locales.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Especialmente en el caso de Ayuntamientos pequeños que ni siquiera disponen de páginas web.

Artículos relacionados: Art. 39



Artículos 8. Otros Sujetos obligados

7. Acotar las obligaciones de transparencia a la finalidad de los fondos públicos recibidos por los sujetos obligados recogidos en el art. 8.1 a)

Descripción de la propuesta

El art. 8.1 a) recoge como “otros sujetos obligados” los siguientes: “*Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas*”. En la mayoría de los casos se trata de organizaciones privadas (algunas con funciones públicas representativas) de ámbito estatal. Con la aprobación de esta Ley se verán obligados a publicar todo el conjunto de sus ingresos considerándose excesivo. Se sugiere que la información quede limitada a los fondos públicos percibidos por las Administraciones Públicas aragonesas.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - El argumento podría hacerse extensible a cualquier entidad de naturaleza privada.
- En la Ley estatal estas organizaciones no están obligadas a más transparencia que la deriva de la percepción de fondos públicos.
- Se debería reflexionar si se considera justificado solicitarle a un partido político de ámbito estatal, que recibe ayudas puntuales en la Comunidad Autónoma de Aragón, información relativa al conjunto de sus ingresos a nivel nacional.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 - Las obligaciones de transparencia deberían incluir todos los ingresos.

Artículos relacionados: Art. 19



Artículo 10. Límites a las obligaciones de transparencia.

8. Prever los costes en personal y medios para conseguir la disociación de datos protegidos con el fin de poder cumplir con las obligaciones de transparencia y con las de protección de datos de carácter personal.

Descripción de la propuesta

El art. 10 recoge los límites a las obligaciones de transparencia y en concreto especifica: “*son aplicables a las obligaciones de transparencia los límites que la legislación básica establece para el acceso a la información pública y en particular los relacionados con la protección de datos de carácter personal*”.

La práctica totalidad de los documentos incluidos dentro de las obligaciones de transparencia contienen datos de carácter personal y se cuestiona su compatibilidad y operatividad con la Ley de protección de datos de carácter personal en el sentido de si se debe recabar previamente el consentimiento del particular para su publicación, la posible negativa por parte de éstos, etc.

A su vez se sugiere que la Ley, y en concreto este artículo, incorpore remisiones a la legislación vinculada (en este caso, a la Ley de Protección de Datos)

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se sugiere como posible solución la disociación de datos, es decir, se propone llevar a cabo el borrado de este tipo de datos con alguna aplicación informática para anonimizar este tipo de datos personales.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 - La posible solución planteada (anonimizar el documento) requiere de recursos técnicos y económicos para su consecución.
- Se puntualiza que ciertos documentos (como las resoluciones sobre compatibilidades del personal) contienen datos de carácter personal que no podrían disociarse dado que no se trata de un dato sujeto a protección. Se trataría de distinguir los datos personales de los datos “susceptibles de protección”.

Artículos 10. Límites de transparencia.

9. Excepcionar dentro de los límites de transparencia: “los proyectos de investigación objeto de patente”.

Descripción de la propuesta

En aras a no perjudicar los proyectos de investigación y a los particulares vinculados a ellos y según se recoge en el **artículo 21** (Información sobre los resultados de investigación) se sugiere que se excluyan de su publicación aquellos “proyectos de investigación objeto de posterior patente”. Es decir, que la publicación sea compatible con los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - La solución podría articularse a través de lo contenido en el art. 14.1.j) que regula el secreto comercial de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno: “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”.

Artículos relacionados: Art. 21



5.3. Aportaciones a la Publicidad Activa (Art. 11 al 25)

Artículo 12. Información institucional y organizativa.

10. Ampliar y concretar las definiciones de “alto cargo” y “máximo responsable” contenidas en el art. 12.1. d)

Descripción de la propuesta

En el art. 12.1 d) se establecen las obligaciones de publicación de información institucional y organizativa y concretamente: “*Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad ..*”. Dada la indefinición de los términos se sugiere una clarificación de los mismos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- La solución podría articularse a través de la definición que incorporen sus propios estatutos.

11. Concretar los criterios de detalle en el apartado referido a “retribuciones anuales” del apartado 12.2. a).

Descripción de la propuesta

El art. 12.2.a) recoge en referencia a la información institucional y organizativa: “*las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documentos equivalentes referidos a todo tipo de personal con indicación de sus retribuciones anuales*”. En relación a este último supuesto de “retribuciones anuales” se sugiere que se concrete cómo se resuelve determinada casuística como: retribución variable, complementos de producción y explotación, pluses de nocturnidad, plus de temporada, etc, así como las retribuciones derivadas de los contratos fijos discontinuos y eventuales.

En relación con ello, se sugiere concretar los criterios de detalle en relación al concepto “retribuciones anuales” teniendo en cuenta las explicaciones contenidas en el párrafo anterior.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- En relación con las entidades locales y siendo que éstas ya quedan sujetas al envío de documentación a otras plataformas, se sugiere que se unifiquen las peticiones de datos a enviar.

12. Definir el alcance del art. 12.2 c) en lo referido a la siguiente premisa: “que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento”.

Descripción de la propuesta

El art. 12.1 b) establece que “la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como los procesos de selección de personal, incluidas las listas de selección de personal temporal, con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento”.

En el caso de entidades privadas con participación pública se cuestiona si en los procesos de selección llevados a cabo (aunque sea con la colaboración del INAEM) es necesario cumplir con esta prescripción de “permitir a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento” y en caso de ser así, se sugiere aclarar el procedimiento a seguir.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Parece desprenderse que el espíritu de la Ley es dotar de transparencia todo el proceso de selección.



Artículo 13. Transparencia política

13. Concretar los contenidos genéricos de los artículos 13.3 y 14 en materia de transparencia política.

Descripción de la propuesta

En clave valorativa se afirma que el texto de estos artículos es demasiado genérico y abierto. Así, respecto al art. 13 referido a transparencia política se utilizan términos como: “altos cargos”, “acuerdos adoptados de carácter general”, “Plan de Gobierno con contenido abierto” que no se definen de forma concreta. Se sugiere que la Ley clarifique y defina dichos términos.

Se aclara por parte de los técnicos que algunas de estas cuestiones quizás podrían quedar matizadas en la futura reforma de la Ley de Presidente y Gobierno de Aragón.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Ahondando en la propuesta, se puntualiza que la Ley recoge planteamientos discutibles (por su regulación en otras Leyes) en relación a la obligación de transparencia en cuestiones tales como: art. 13.1 e) “*actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad*”, “*retribuciones de cualquier naturaleza*”.
- Necesidad de que una Ley impulsada desde el Gobierno se aplique de forma concreta en sus obligaciones de transparencia y se aproveche este marco legislativo para definirlo más específicamente.
- Siguiendo esta argumentación se solicita que esta misma concreción se utilice para el resto de entidades (p. ejemplo, para entidades locales y sus cargos electos)

Artículos relacionados: Art. 14.

Artículo. 15. Información de relevancia jurídica.

14. Ampliar la aplicación del art. 15. d) a todas las normas de naturaleza reglamentaria.

Descripción de la propuesta

El **art. 15, d)** establece que las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: “*los proyectos de Reglamentos, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos*”. Se sugiere que se haga extensible a cualquier proyecto normativo (normas de naturaleza reglamentaria) que emanen del Ayuntamiento a excepción de las ordenanzas fiscales.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 -Se entiende recogido en el actual redactado de la Ley.



Art. 16. Información sobre contratos públicos.

15. Unificar las exigencias sobre la información a proporcionar a las diversas plataformas: Perfil del contratante, Cámara de Cuentas, Portal de Transparencia, etc.

Descripción de la propuesta

El art. 16 recoge la información relativa a la información que debe facilitarse sobre los contratos públicos (objeto del contrato, fecha de formalización...). En la actualidad los Ayuntamientos se encuentran sobrepasados por la cantidad de información que se debe enviar a diferentes plataformas (cámara de cuentas, perfil del contratante,...) A ello hay que añadir que la información a suministrar en cada caso es diferente. Si esta Ley va obligar a enviar más datos al respecto de los contratos, se sugiere que se unifiquen las exigencias de transparencia revisando previamente la información de la que ya se dispone e intentando compatibilizar los datos en los diferentes portales.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Importancia de unificar datos para agilizar el envío de información.
- Posibles duplicidades en la información suministrada y por ende, posible confusión para el ciudadano.
- Se sugiere que desde la Administración se contraste qué información ya está disponible y cuál se debe solicitar de forma unificada.

16. Asegurar la compatibilidad con la normativa de contratación pública en lo que a publicidad y confidencialidad de los datos de los licitadores se refiere.

Descripción de la propuesta

El art. 16 recoge las exigencias de transparencia en la contratación pública en cuanto a: objeto de contrato, procedimiento, importes. Se cuestiona cómo se compatibiliza esta obligación con la protección que a un licitador le concede la legislación de contratos en aquello relativo a la confidencialidad de determinada información contractual.

Se sugiere que esta Ley recoja las prescripciones contenidas en la legislación de contratos en aras a evitar perjuicios para el adjudicatario así como la pérdida de competitividad en el sector público.

17. Adaptar las prescripciones en materia de información de contratos públicos que prevé art. 16 a los “poderes adjudicadores que no sean Administración pública”

Descripción de la propuesta

El art. 16 recoge la información relativa a la información que debe facilitarse sobre los contratos públicos. Se sugiere que se limite esa prescripción a lo dispuesto en la legislación de contratos respecto a lo innecesario innecesaridad de publicar de determinados contratos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- El perfil del contratante no arroja estadísticas. En relación con ello se sugiere que, o bien se modifique el perfil y por tanto se incluya un apartado estadístico donde se recoja las prescripciones del art. 16.3, o bien se lleve a cabo de forma independiente a través de otro portal.



18. Establecer un umbral que limite la obligación de publicidad de los contratos.

Descripción de la propuesta

En relación nuevamente con el art. 16, y siendo que el mismo recoge la obligación de publicidad de los contratos, se sugiere establecer un umbral por debajo del cual no fuera necesario publicar esa información (p. ejemplo: contratos menores en el sector hostelería).

Además, se advierte sobre la exención de publicación de determinados tipos de contratos tales como: contratos patrimoniales, contratos financieros, etc, (“contratos y negocios excluidos” según la legislación de contratos). Se sugiere que se aclare si dicha exención también es aplicable a esta Ley de transparencia.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se sugiere que se trabaje esta Ley con el texto de la Ley de contratos con el fin de establecer conexiones entre ambos textos normativos.

19. Sectorializar el contenido de las exigencias según tipología de entidades y tamaño de las mismas.

Descripción de la propuesta

Los artículos mencionados (del 16 al 19) establecen las prescripciones en materia de publicación de: contratos, convenios, encomiendas de gestión, subvenciones, información financiera, presupuestaria y estadística de forma general para todos los sujetos obligados. Se sugiere que se sectorialice el contenido de estas exigencias dependiendo de la tipología de la entidad y el tamaño de la misma.

Artículos relacionados: Artículos del 16 al 19.

Art. 19. Información financiera, presupuestaria y estadística.

20. Excepcionar a las empresas que trabajan en el mercado de libre competencia de las obligaciones contenidas en el art. 19.

Descripción de la propuesta

El art. 19.1. establece que “ las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Título deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación: a) presupuestos, con descripción de las principales partidas.....” Dicha información podría ser perjudicial para las entidades que trabajan en libre mercado dado que se proporcionaría información a potenciales competidores. Se sugiere por tanto excepcionarlas de las obligaciones de publicidad activa.

21. Periodificar la obligación de suministrar información sobre el “estado de ejecución” y aclarar qué se entiende por “principales partidas presupuestarias”.

Descripción de la propuesta

El art. 19.1. a) establece que: “las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Título deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación: a) presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente”. Se sugiere establecer períodos para la entrega de esa información (trimestralmente, semestralmente, etc) y aclarar la referencia a “principales partidas presupuestarias”

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Dada la diversidad de la planta municipal aragonesa se podrían establecer criterios sobre el suministro de información en relación al tamaño de la entidad.
- En relación con ello, se podría prever una asistencia técnica por parte de las entidades supralocales con el fin dar vocación de cumplimiento a la Ley.

22. Detallar el contenido de la relación de los bienes inmuebles y, en su caso, la necesidad de valoración de los mismos a efectos de la información requerida en el art. 19.2. a).

Descripción de la propuesta

El art. 19.2. a) establece la obligación por parte de las Administraciones Públicas aragonesas de publicar: *“la relación de los bienes inmuebles que san de propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real”*. En el caso de los Ayuntamientos existe el “Inventario de bienes” que podría servir para dar cumplimiento a este requerimiento. De otra forma, se entiende que sólo valdría el listado bienes inmuebles. Se sugiere que se aclare este precepto en el sentido de hacer constar si se trata de un listado de bienes inmuebles, valorado, y actualizado en su caso o por el contrario sería suficiente con el actual Inventario de Bienes.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - En la mayoría de los casos el inventario no está actualizado. En el caso de entidades locales, éstas cuentan con organismos autónomos con inventarios de bienes. La Ley no especifica nada al respecto de los mismos y se sugiere que se aclare la obligatoriedad de publicación del listado de bienes inmuebles.

Art. 21. Información sobre los resultados de investigación.

23. Precisar quién es el sujeto competente para hacer públicos los resultados a los que se refiere el art. 21.

Descripción de la propuesta

El art. 21 recoge la información sobre los resultados de investigación. Para los casos en los que una Administración pública financia el proyecto y otra distinta lo lleva a cabo, se sugiere que se definiera con precisión a cuál de ellas incumbe la obligación de hacer públicos los resultados.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - El mismo artículo especifica: “*las Administraciones Públicas aragonesas impulsarán.. (...) que los resultados de proyectos..*”. Puede entenderse que “impulsará” no otorga obligaciones de publicidad y se podría interpretar que la obligación es de ambos.



Art. 23. Apertura de datos.

24. Incluir un tratamiento específico para aquellos productos que estén protegidos por la normativa de propiedad intelectual o industrial ya sean de titularidad pública o privada.

Descripción de la propuesta

El art. 23 establece que en aras a mejorar la transparencia, se promoverán las acciones necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos según las premisas establecidas. Se sugiere que, dada la posible dificultad de compatibilizar los datos proporcionados con la “protección de datos de carácter industrial”, se contemple un tratamiento específico para aquellos productos que tengan un valor en el régimen de mercado.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se entiende que los productos tienen un coste asociado que no tiene por qué estar disponible de forma pública, máxime cuando puede ser susceptible de comercialización posterior.

5.4. Aportaciones al Derecho a la información pública (Art. 26 a 36).

Art. 28. Solicitud de información pública.

25. Especificar la fórmula empleada para documentar las peticiones verbales y telefónicas.

Descripción de la propuesta

El art. 28.3 establece que: *“cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia ante las unidades responsables o en las oficinas de información o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior”*.

Se sugiere que se especifique cómo se documentarán las solicitudes realizadas de forma verbal o telefónica para dar cumplimiento al procedimiento y plazos previstos de resolución.

Art. 32. Plazos para resolver la solicitud y sentido del silencio

26. Cambiar el sentido del silencio

Descripción de la propuesta

El art. 32.2 recoge: *“Si en el plazo máximo para resolver y notificar no se hubiese recibido resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de Ley”*

Si entendemos que el silencio positivo significa que ante inactividad de la Administración, la respuesta es positiva, en este caso, no tiene sentido calificar de positiva la respuesta cuando no vamos a obtener la información requerida. Por otro lado y una vez producido el silencio, cabe la posibilidad de recurso, pero a sabiendas de la imposibilidad material de alcanzar la petición (de información).

Con base en ello se sugiere que cambie el sentido del silencio (desestimatorio) porque, pese a la buena voluntad mostrada por el legislador, en el texto normativo no se corresponde con una eficacia real. Máxime si tenemos en cuenta que el mismo artículo refleja que se entenderá estimada a excepción de: *“información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de Ley”*.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - En la Ley estatal el silencio es negativo (desestimatorio).
- En el caso de que no se cambiara el sentido del silencio cabría la posibilidad de que fuera el Consejo de Transparencia el que tuviera la potestad de dirimir el agravio generado por el silencio positivo.
- No es razonable que por un lado el silencio te otorgue la razón (estimatorio) pero por otro lado no te facilite la información requerida.



Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 - Entre las competencias del Consejo no entra la de dirimir estas cuestiones.

5.5. Aportaciones la Organización y Fomento de la Transparencia (Art. 37 a 40)

Art. 37 Consejo de Transparencia de Aragón

27. Atribuciones al Justicia de Aragón de competencias “policiales” en materia de transparencia.

Descripción de la propuesta

Para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública parece más adecuado recurrir a órganos institucionales ya existentes, naturalmente dotados para ello, con mejores condiciones, con un amplio potencial de desarrollo y fácilmente reconocibles por la ciudadanía, que ninguna otra de nueva creación

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Implícitamente parece indicar la eliminación del Consejo de Transparencia para evitar la duplicidad de instituciones.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Sería necesario valorar si el Justicia podría asumir estas competencias.
- Supondría modificar la naturaleza de la figura del Justicia.

28. Sugerir cambios en la composición del Consejo de Transparencia así como aportaciones a su funcionamiento.

Descripción de la propuesta

Dentro de la composición del Consejo y con el fin de conferirle mayor transparencia se sugiere:

- a) Se incluya un representante de cada grupo político con representación en las Cortes.
- b) Que se incluyan las Diputaciones Provinciales y las comarcas.
- c) Añadir un representante de la Universidad pública de Aragón.

Y en cuanto a su funcionamiento:

- a) Incluir en el Portal de Transparencia la composición de los miembros del Consejo así como las actas y acuerdos aprobados.
- b) Incluir la elección de sus miembros, especificando cómo se va a llevar a cabo la elección del representante de las entidades locales.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- La Ley de Administración Local de Aragón establece que cuando haya representación de entidades locales ésta será designada por las entidades representativas (FAMPC, por ejemplo).

Artículo 39. Portal de Transparencia de Aragón.

29. Unificar en un único portal (Portal de Transparencia de Aragón) la información sujeta a publicidad activa así como unificar los formatos de formularios para publicación de dicha información.

Descripción de la propuesta

Se sugiere reconvertir el futuro Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón en un portal “para todo Aragón” suministrando formularios unificados que facilitaran la remisión de información por parte de los sujetos obligados. Un único portal donde el ciudadano pueda acceder a la globalidad de datos de todos los Ayuntamientos. De esta forma se vería rentabilizada la inversión del Gobierno de Aragón. Se considera que la Ley estatal ya perdió esta oportunidad y ahora se está a tiempo de implementarlo con la nueva Ley autonómica.

Por otro lado se considera necesario que en materia de transparencia se tenga en cuenta qué información se suministra y cómo se suministra para que resulte comprensible y accesible al ciudadano.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - La inclusión de formularios unificados o estándar aportará mayor simplicidad y por ende mayor accesibilidad y comprensión para el ciudadano.
- Se propone la posibilidad de abrir en fase de pruebas el Portal para comprobar en la práctica cómo funcionaría el suministro de información.
- Necesidad de suministrar la información de forma clara y accesible. Si ya existen varios portales de información es necesario unificar la información para que sean comprensibles para el ciudadano.
- Esta uniformidad traslada una exigencia de solicitar los mismos datos a las administraciones por parte de los distintos estamentos en aras a evitar duplicidades.

5.6. Aportaciones a la Participación Ciudadana (Art. 41 al 53)

Artículo 43. Fines del Gobierno de Aragón en el ámbito de la participación ciudadana.

30. Ampliar los fines al resto de administraciones públicas y dotar los medios para que el resto de administraciones puedan alcanzar estos fines.

Descripción de la propuesta

El **art. 43** establece que “el Gobierno de Aragón, en la promoción de la participación ciudadana, deberá guiarse por los siguientes principios: a) Garantizar el derecho a participar en asuntos públicos en condiciones de igualdad, b) promover mecanismos que fomenten la participación ciudadana, individual o colectiva, en las políticas públicas, c) Facilitar procesos de participación ciudadana en los proyectos normativos, planes o programas que impulse el Gobierno de Aragón,”. Se sugiere que debería garantizarse el cumplimiento de esta Ley en todo el territorio aragonés aportando los medios necesarios para su aplicación al resto de entidades, en concreto, habilitando los recursos económicos necesarios para su efectividad.

31. Fomentar la participación ciudadana en condiciones de igualdad detallando las herramientas concretas para su consecución en relación a colectivos con necesidades específicas.

Descripción de la propuesta

El art. 43 a) establece que el Gobierno de Aragón en el ámbito de la participación ciudadana, deberá guiarse por los siguientes principios: “a) *Garantizar el derecho a participar en asuntos públicos en condiciones de igualdad*”. Se considera necesario mencionar de forma explícita la participación de colectivos con dificultades especiales y solicitar el compromiso del Gobierno de Aragón para remover los posibles obstáculos generando apoyos específicos y herramientas concretas para que pueda darse una participación real de todos los ciudadanos y colectivos con dificultades.



Se sugiere añadir “prestando especial atención a los colectivos con necesidades y apoyos específicos” en **los apartados b),d) y h)**.

Artículos relacionados: *Art. 44 en cuanto a la posibilidad de incorporar las medidas a través de recursos adaptados a los colectivos mencionados.*

Artículo 47. Derecho de información para la participación ciudadana.

32. Facilitar la utilización del Registro de Participación Ciudadana por las entidades locales.

Descripción de la propuesta

El art. 47 define el Registro de Participación y se sugiere que este registro sirva también para las entidades locales de forma que se convierta en un registro unitario con la finalidad de optimizar los recursos de las administraciones públicas.

Segmentar el registro con el fin de que pueda ser utilizado por los Ayuntamientos interesados.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Se podría vincular la utilización de este Registro a aquellos Ayuntamientos que han firmado los compromisos de participación del Foro Aragonés para la participación ciudadana en el ámbito local.

Artículo 47. Derecho de información para la participación ciudadana.

33. Salvaguardar el derecho a participar más allá de la inscripción en el Registro.

Descripción de la propuesta

El art. 47 referido al derecho de información para la participación ciudadana define el Registro de Participación bajo la apariencia de “requisito administrativo” y no como instrumento para mejorar y avanzar en la participación.

Se sugiere que se mejore la redacción del articulado y que se salvaguarde el derecho a participar más allá de la inscripción en el Registro.



Se aclara por parte de los técnicos que aunque no se esté inscrito en el Registro, el ciudadano sigue ostentando el derecho de participación. En todo caso la inscripción en el registro supone recibir información puntual de los procesos en marcha.

Artículos 50. Instrumentos de participación ciudadana.

34. Incluir que los informes finales fruto de los procesos participativos sean de preceptivo estudio y debate dentro de los procedimientos legislativos.

Descripción de la propuesta

Los artículos 50 y 51 recogen los instrumentos y los procesos participativos especificando que: “*el resultado de los instrumentos de participación ciudadana tendrá carácter orientativo en el diseño de las políticas públicas*”. Siendo conscientes que el resultado no tiene carácter vinculante, se sugiere que el informe resultante sea de preceptivo estudio y debate en el proceso legislativo en aras a valorar el esfuerzo y las aportaciones de los ciudadanos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - La aportación se vincularía directamente con el concepto de “Gobierno Abierto” que promulga la Ley.
- Que se establezca un protocolo similar para las aportaciones vía on line.

Artículos relacionados: Art. 51 sobre procesos de participación ciudadana.

Aportación genérica no referida a un artículo en concreto.

35. Establecer compromisos más concretos por parte del Gobierno de Aragón en relación a la obligatoriedad de desarrollar planes, programas y Leyes a través de procesos participativo.

Descripción de la propuesta

El texto no recoge ningún compromiso del Gobierno acerca de cuando deben emplearse los instrumentos o procesos detallados. Sin necesidad de un desarrollo pormenorizado, se sugiere que podrían incluirse un mínimo de obligaciones concretas y el carácter preceptivo de algunos procesos participativos.

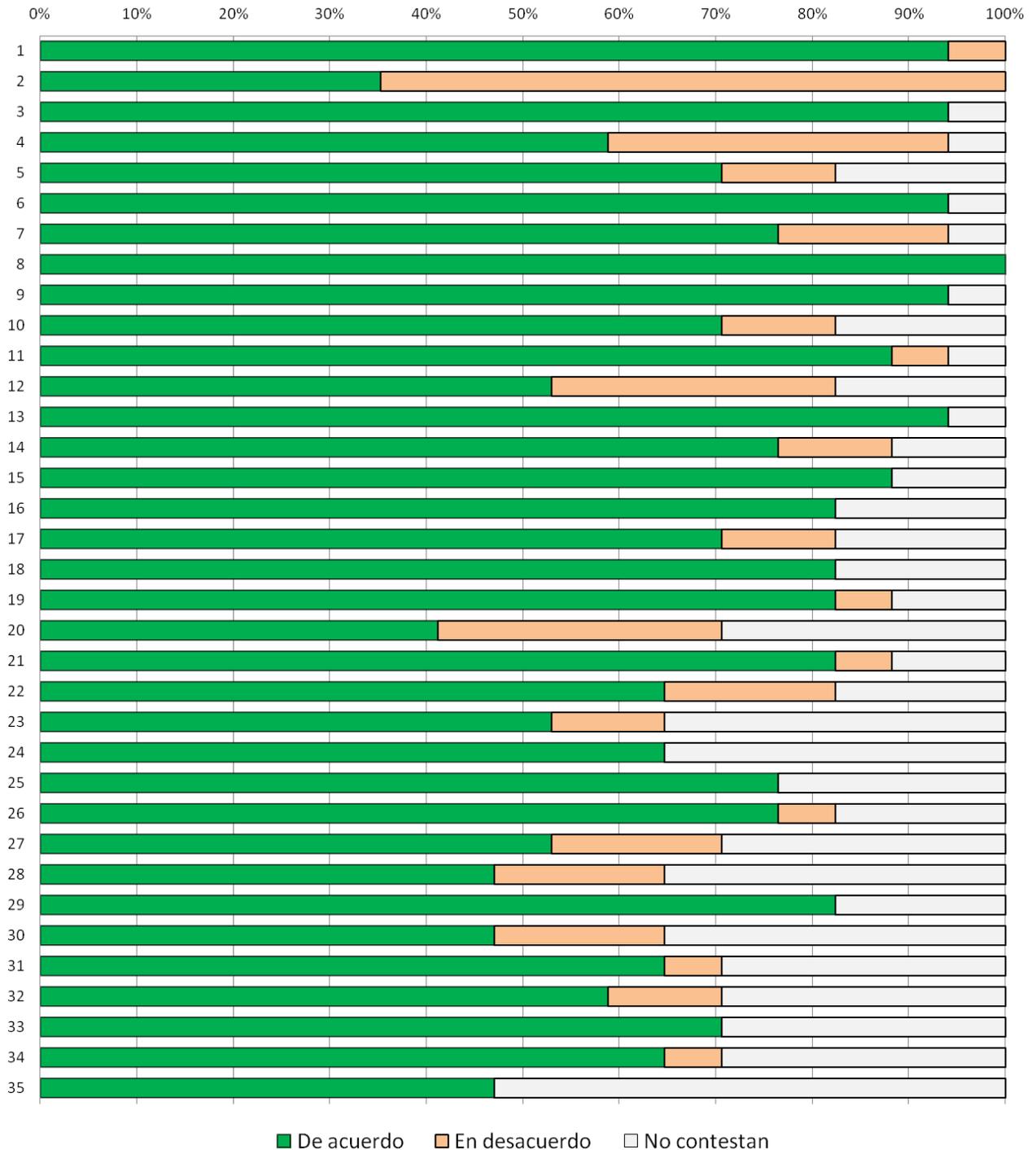
Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se podría incluir dentro del Plan de Participación.
- El Plan de Participación incluirá los procesos participativos anuales pero su carácter es discrecional por lo que la Ley podría establecer unos mínimos de forma obligatoria.



6. Valoración individual de las aportaciones

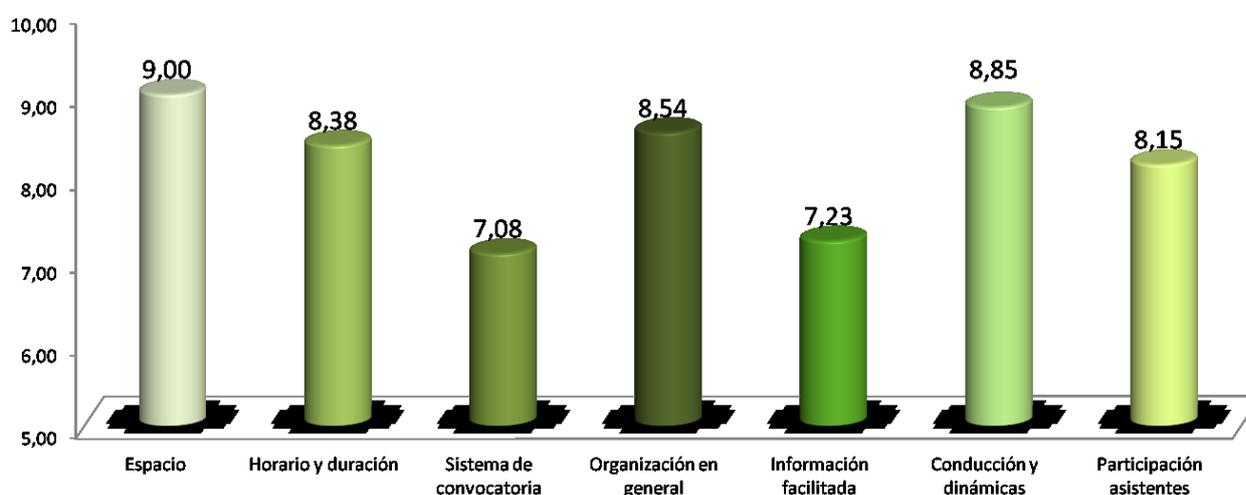
A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 35 aportaciones realizadas durante la sesión.



7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado para analizar diversos aspectos del desarrollo del taller. Los asistentes al taller cumplimentaron 13 cuestionarios. Para evaluar los resultados empleamos un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima.

Puntuaciones medias y valoraciones generales



Comentarios de los participantes

Aspectos positivos a destacar

- Disposición de los asistentes.
- Ambiente de diálogo y entendimiento.
- Me ha gustado el método de trabajo elegido. Ágil y permite una participación suficiente por parte de todos.
- Participación de los asistentes.
- La puesta en común de las valoraciones de cada uno.

Aspectos que conviene mejorar

- Información previa a la sesión.

Zaragoza, 12 de mayo de 2014.